



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO: Abreviado
RADICACIÓN: 05001-40-03-017-2013-00803-00
DEMANDANTE: Duver Erley Palacio Palacio CC 1.128.177.769
APODERADO: Rodrigo Correa Restrepo CC 8.280.191 y TP 17.214 del CSJ
DEMANDADOS: Paula Andrea Castellanos Salgado CC 43.601.036
Jose Absalon Vanegas CC 70.509.841
APODERADA: Silvana Lopez Lopez

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora Juez, informándole que, por auto del 25 de enero de 2019 se requirió a la parte demandada para que enviara un telegrama al perito LAURA CATALINA JIMENEZ y le suministrara las copias que esta había requerido, así mismo para que diligenciara el oficio dirigido al CUADRANTE DE POLICIA METROPOLITANA, so pena de desistir de dichas pruebas. **Paso a Despacho.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 844
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha la parte demandada no ha cumplido con el requerimiento realizado por el despacho el día 25 de enero de 2019, obrante a folio 314, para el cual se le otorgó el termino de 30 días para que enviara el telegrama a la perito LAURA CATALINA JIMENEZ informándole que debía comparecer al Juzgado a posesionarse y le suministrara las copias que esta había requerido, así mismo para que diligenciara el oficio dirigido al CUADRANTE DE POLICIA METROPOLITANA, por ende, la parte interesada no ha ejecutado gestión alguna para cumplir con lo ordenado.

En vista de lo anterior, resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que establece los casos en los cuales es procedente decretar el desistimiento tácito de dichas pruebas, pues se evidencia que en el presente asunto se cumple con lo estipulado en el numeral 1°, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 25 de enero de 2019, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignora la orden del Despacho.

Aunado a lo expuesto y después de verificar que en el proceso ya fueron practicadas las demás pruebas decretadas, se dará por precluida la etapa probatoria, correspondiendo en esta instancia y de conformidad al artículo 625 del C.G.P. numeral 1, literal b, hacer tránsito de legislación y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, en lo concerniente únicamente a alegar de conclusión y emitir sentencia, por lo que así se procederá.

También observa el despacho que se encontraba pendiente incorporar un escrito del 14 de septiembre de 2017, en el cual la apoderada del demandado JOSE ABSALON VANEGAS,





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

autoriza a una abogada como su dependiente judicial; por encontrar procedente la solicitud se tendrá en cuenta a esta de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada SILVANA LOPEZ LOPEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DESISTIR de las pruebas de la parte demandada (JOSE ABSALON VANEGAS LOPEZ), consistentes en el oficio CUADRANTE DE POLICIA METROPOLITANA y la pericia del profesional en psicología, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por prelucida la etapa probatoria.

TERCERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., pero solo para efectos de alegatos y sentencia, el día 10 de junio de 2021 a las 9:30 am.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la apoderada SILVANA LOPEZ LOPEZ, a la abogada ALEJANDRA PATIÑO NARANJO, identificada con CC No. 1.054.544.246 y TP 286.730 del CS de la J, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5aec0038611ce8f3caf70b3afa2669c10c138942d547954b192bcdfe2f7d201

Documento generado en 23/09/2020 03:14:19 p.m.